

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de marzo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, AMPARO DE POBREZA PARA PROCESO DE PERTENENCIA, radicado N° 2021-00108-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	CARMEN MEJIA DE GONZALES
Radicado:	178734089001-2021-00108-00
Auto Interlocutorio N°	336

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **CARMEN MEJIA DE GONZALEZ**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado a la doctora **PAULA MARÍA DUQUE CADENA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.319.724 de Manizales, Caldas y portador de la tarjeta profesional N° 157.236. del C.S.J., abogada litigante en el juzgado de esta Municipalidad, quien se ubica en la dirección Carrera 6 No. 8-35, Villamaría, Teléfono: 3137459269, Correo electrónico **pauduquecadena@hotmail.com** Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a **CARMEN MEJIA DE GONZALEZ**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **PAULA MARÍA DUQUE CADENA**, como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd17f0c9c534a6ae5bc809902d30751f8791dc278cf9efbd53869fc7e36c3984

Documento generado en 20/03/2021 09:21:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPMN